

ent

LEY 906 DEL 2006

Número Único: 11001-60-00-013-2018-17303-00
Número Interno: (44423)
CONDENADO: WILMAR ANDRES SALAZAR SANCHEZ
Cédula de Ciudadanía: 1026279587
DELITO: HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO
Auto Interlocutorio: 370

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Mayo doce (12) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar **LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la pena impuesta a **WILMAR ANDRES SALAZAR SANCHEZ** portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1026279587.

ANTECEDENTES

WILMAR ANDRES SALAZAR SANCHEZ, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 54 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 23 de mayo de 2019, a la pena principal de 65 meses de prisión, multa de 79.161 s.m.l.m.v para el año 2018, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de **HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO**, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedida la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, mediante providencia del 23 de Agosto de 2019, modifico parcialmente la sentencia de primera instancia y en su lugar le impuso como pena principal **50 meses** de prisión y multa de 40 s.m.l.m.v.

En auto del 04 de noviembre del 2021, este despacho judicial le concedió la libertad condicional a **WILMAR ANDRES SALAZAR SANCHEZ**, señalando que para ese entonces había descontado un total de 34 meses, 18 días de la pena impuesta, quedando sujeto a un periodo de prueba 15 meses, 12 días, tiempo que ya feneció pues han transcurrido 18 meses, 08 días.

WILMAR ANDRES SALAZAR SANCHEZ acredito el pago de un (01) SMLMV caución impuesta al momento de concedérsele la libertad condicional, mediante



póliza judicial NB-100342419 expedida por Seguros Mundial, y suscribió diligencia de compromiso el 08 de noviembre del 2021.

Obra oficio N°EP-O-75222 de fecha 11 de octubre del 2019, dirigido a la oficina de Cobro Coactivo – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad.

El Juzgado fallador también lo condenó a la pena accesoria de privación del derecho para conducir vehículos automotores y motocicletas por 67.5 meses, término que a la fecha se encuentra vigente.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el período de prueba fijado al conceder libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

WILMAR ANDRES SALAZAR SANCHEZ cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la providencia citada.

Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dio cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme a las disposiciones mencionadas a ordenar la liberación definitiva de la condena que en este momento pesa en su contra, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

El Juzgado fallador también lo condenó a la pena accesoria de privación del derecho a conducir vehículos automotores por 67.5 meses, término que a la fecha se encuentra vigente, por tal razón no se ordena la rehabilitación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR en favor de **WILMAR ANDRES SALAZAR SANCHEZ**, la LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena privativa de la libertad impuesta en el fallo indicado en precedencia.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

TERCERO.- Continúa vigente la pena accesoria de privación del derecho a conducir vehículos automotores por 67.5 meses.



CUARTO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Notificación Ministerio Público _____ Fecha _____
Notificación por Estado _____

ANV



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 2152

Señores
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL – DIJIN
CRA 28 # 17 - 64
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000013201817303 (44423)
Condenado: WILMAR ANDRES SALAZAR SANCHEZ
Identificación: C. C. No. 1026279587
Fecha Sentencia: 23 de Mayo de 2019
Pena Impuesta : 50 MESES
Delito : HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO
Juzgado Fallador : JUZGADO 54 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
de BOGOTA D.C.

Comendidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 12 de Mayo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la LIBERACION DEFINITIVA DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (Art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y ordenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 033 SECCIONAL*110016000013201817303, FISCALIA 321 SECCIONAL*110016000013201817303, JUZGADO 54 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO*110016000013201817303, JUZGADO 81 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS*110016000013201817303.

Cordialmente,


MARTHA YÉNIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



PROCESO GESTION DOCUMENTAL	Fecha de Revisión	25/07/2016
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD	Fecha de Aprobación	25/07/2016
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES	Versión	1
REG-GD-SI-008	Página	1

I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN				Adhesivo de Radicado SIAF				OFICIO N°2153			
Sello de Correspondencia PGN											
II - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN											
1. Nro. de Identificación 41634055				2. Primer Apellido SANCHEZ				3. Segundo Apellido VARGAS			
4. Primer Nombre MARTHA				5. Segundo Nombre YENIRA				6. Entidad / Dependencia JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS			
7. Cargo JUEZ				8. Correo Electrónico ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co							
9. Departamento CUNDINAMARCA				10. Municipio BOGOTA				11. Dirección de Correspondencia Calle 11 No.9 A - 24 Piso 1 Edif. Kaiser			
12. Teléfono 3422586				14. Fecha de Diligenciamiento dd mm aaaa 12 de Mayo de 2023				15. Firma 			
13. Celular											
III - IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO											
16. Tipo de Identificación C.C.				17. Número de Identificación 1026279587							
18. Primer Apellido				19. Segundo Apellido				20. Primer Nombre WILMAR ANDRES SALAZAR SANCHEZ			
								21. Segundo Nombre			
IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA											
No	22. Instancia	23. Autoridad				24. Número	25. Fecha Providencia dd mm aaaa				
1	Primera Instancia	JUZGADO 54 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO D pt o M pi o BOGOTA D.C.					23 de Mayo de 2019				
2		D pt o M pi o									
V - DESCRIPCION DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA											
No	26. Penas	27. Clase F A S	28. Duración Años Meses Días			29. Suspensión SI NO	30. Término (Solo si hubo suspensión) Años Meses Días				
1	PRISION			50		NO					
	INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS POR UN LAPSO IGUAL AL DE LA PENA PRINCIPAL										
No	31. Delito	32. Modalidad Dolos o Culpos o Preterintencional				33. Afectó Patrimonio del Estado?		34. Político			
1	HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO					SI NO		SI NO			
2											
35. Número de Proceso (CUI) 11001-60-00-013-2018-17303-00						36. Fecha Ejecutoria 9 de Septiembre de 2019					
VI - EVENTOS / NOVEDADES											
37. Tipo de Novedad											
38. Descripción de la Novedad LIBERACION DEFINITIVA DE LA SANCION PENAL Y DE LAS ACCESORIAS											
39. Suspensión Indefinida Si No		40. Fecha Inicial Suspensión d m aaaa		41. Fecha Final Suspensión d m aaaa		42. Duración Suspensión Años Meses Días					
43. Detalle de la decisión que decreta el Evento Autoridad JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Dpto CUNDINAMARCA Mpio BOGOTA						44. Número del acto 370 Y 371		45. Fecha de la Providencia 12 DE MAYO DEL 2023			
46. Número de Proceso en el juzgado que ejecuta la pena 11001-60-00-013-2018-17303-00											



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 2154

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 51 - 50
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000013201817303 (44423)
Condenado: WILMAR ANDRES SALAZAR SANCHEZ
Identificación: C. C. No. 1026279587
Fecha Sentencia: 23 de Mayo de 2019
Pena Impuesta : 50 MESES
Delito : HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO
Juzgado Fallador : JUZGADO 54 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
de BOGOTA D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 12 de Mayo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la LIBERACION DEFINITIVA DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (Art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y ordenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 033 SECCIONAL*110016000013201817303, FISCALIA 321 SECCIONAL*110016000013201817303, JUZGADO 54 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO*110016000013201817303, JUZGADO 81 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS*110016000013201817303.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

postmaster@outlook.com
Para: postmaster@ou

Mar 23/05/2023 11:58

 NI 44423 - 25 AI 370 Y 371 W...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

wilmarandres456@hotmail.com

Asunto: NI 44423 - 25 AI 370 Y 371 WILMAR ANDRES SALAZAR SANCHEZ - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA.

☐ Responder ☐ Reenviar

MO Microsoft Outlook
Para: ANGIECATAL

Mar 23/05/2023 11:58

 NI 44423 - 25 AI 370 Y 371 W...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

ANGIECATALINAFRANCOMOLINA@GMAIL.COM (ANGIECATALINAFRANCOMOLINA@GMAIL.COM)

Asunto: NI 44423 - 25 AI 370 Y 371 WILMAR ANDRES SALAZAR SANCHEZ - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA.

☐ Mensaje enviado con importancia Alta.

A Alvaro Mauricio Duarte González
Para: ANGIECATAL

Mar 23/05/2023 11:58

 NI 44423 - AI 370 Liberacion ...
524 KB

2 archivos adjuntos (814 KB) ☐ Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

☐ Descargar todo

Buenos días, se remite AI 370 Y 371 WILMAR ANDRES SALAZAR SANCHEZ - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA. para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

RE: NI 44423 - 25 AI 370 Y 371 WILMAR ANDRES SALAZAR SANCHEZ - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA.

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 25/05/2023 11:48

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 25 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 370 del 12 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) WILMAR ANDRES SALAZAR SANCHEZ

Hoy 25 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 371 del 12 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) WILMAR ANDRES SALAZAR SANCHEZ.



Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5º # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 23 de mayo de 2023 11:54 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 44423 - 25 AI 370 Y 371 WILMAR ANDRES SALAZAR SANCHEZ - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA.

Buenos días doctora, se remite AI 370 Y 371 WILMAR ANDRES SALAZAR SANCHEZ - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA, para su notificación.

CC CONDENADO

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 906 DEL 2006

Número Único: 11001-60-00-013-2018-17303-00

Número Interno: (44423)

CONDENADO: WILMAR ANDRES SALAZAR SANCHEZ

Cédula de Ciudadanía: 1026279587

DELITO: HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO

Auto Interlocutorio: 371

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Mayo doce (12) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Resolver de oficio sobre la rehabilitación de las penas accesorias impuestas a WILMAR ANDRES SALAZAR SANCHEZ portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1026279587.

ANTECEDENTES

WILMAR ANDRES SALAZAR SANCHEZ, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 54 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 23 de mayo de 2019, a la pena principal de 65 meses de prisión, multa de 79.161 s.m.l.m.v para el año 2018, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedida la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, mediante providencia del 23 de Agosto de 2019, modifico parcialmente la sentencia de primera instancia y en su lugar le impuso como pena principal 50 meses de prisión y multa de 40 s.m.l.m.v.

En auto del 04 de noviembre del 2021, este despacho judicial le concedió la libertad condicional a WILMAR ANDRES SALAZAR SANCHEZ, señalando que para ese entonces había descontado un total de 34 meses, 18 días de la pena impuesta, quedando sujeto a un periodo de prueba 15 meses, 12 días, tiempo que ya feneció pues han transcurrido 18 meses, 08 días.

WILMAR ANDRES SALAZAR SANCHEZ acredito el pago de un (01) SMLMV caución impuesta al momento de concedérsele la libertad condicional, mediante



póliza judicial NB-100342419 expedida por Seguros Mundial, y suscribió diligencia de compromiso el 08 de noviembre del 2021.

Obra oficio N°EP-O-75222 de fecha 11 de octubre del 2019, dirigido a la oficina de Cobro Coactivo – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad.

El Juzgado fallador también lo condenó a la pena accesoria de privación del derecho para conducir vehículos automotores y motocicletas por 67.5 meses, término que a la fecha se encuentra vigente.

CONSIDERACIONES

Prescribe el artículo 53 del Código Penal, que el cumplimiento de las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicará y ejecutarán simultáneamente con ésta.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta que ha transcurrido el tiempo necesario para la extinción de las penas accesorias, amén que la pena principal ya se cumplió, este Juzgado declarará que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha **EXTINGUIDO** y por tanto ha operado la **REHABILITACIÓN** a favor de **WILMAR ANDRES SALAZAR SANCHEZ**.

En firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 492 del Código de Procedimiento Penal, esto es, a las entidades a las que se les comunicó de la sentencia y a la Registraduría Nacional del estado Civil, para que hagan las anotaciones del caso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**,

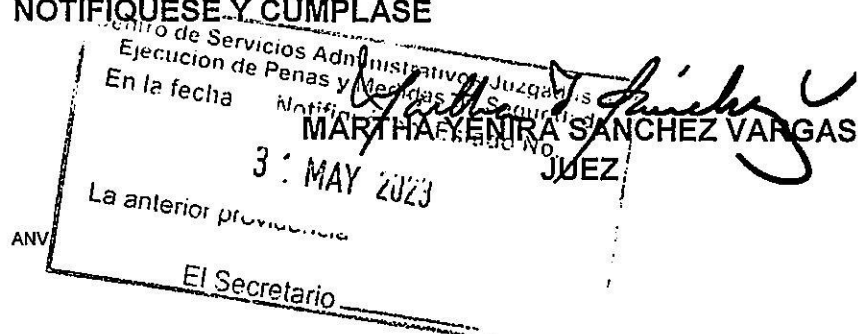
RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha **EXTINGUIDO** y por tanto ha operado la **REHABILITACIÓN** en favor de **WILMAR ANDRES SALAZAR SANCHEZ**

SEGUNDO.- En firme esta decisión, líbrense las comunicaciones previstas en el artículo 482 del C.P.P.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



postmaster@outlook.com ☐ ☐ ☐
Para: postmaster@ou

Mar 23/05/2023 11:58

 NI 44423 - 25 AI 370 Y 371 W... ☐
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

wilmarandres456@hotmail.com

Asunto: NI 44423 - 25 AI 370 Y 371 WILMAR ANDRES SALAZAR SANCHEZ - LIBERACION DEFINITIVVA Y OTRA.

☐ Responder ☐ Reenviar

MO Microsoft Outlook ☐ ☐ ☐ ☐
Para: ANGIECATAL

Mar 23/05/2023 11:58

 NI 44423 - 25 AI 370 Y 371 W... ☐
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

ANGIECATALINAFRANCOMOLINA@GMAIL.COM (ANGIECATALINAFRANCOMOLINA@GMAIL.COM)

Asunto: NI 44423 - 25 AI 370 Y 371 WILMAR ANDRES SALAZAR SANCHEZ - LIBERACION DEFINITIVVA Y OTRA.

☐ Mensaje enviado con importancia Alta.

A Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez ☐
Para: ANGIECATAL

Mar 23/05/2023 11:58

 NI 44423 - AI 370 Liberacion ... ☐
524 KB

2 archivos adjuntos (814 KB) ☐ Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

☐ Descargar todo

Buenos días, se remite AI 370 Y 371 WILMAR ANDRES SALAZAR SANCHEZ - LIBERACION DEFINITIVVA Y OTRA. para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

RE: NI 44423 - 25 AI 370 Y 371 WILMAR ANDRES SALAZAR SANCHEZ - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA.

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 25/05/2023 11:48

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 25 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 370 del 12 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) WILMAR ANDRES SALAZAR SANCHEZ

Hoy 25 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 371 del 12 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) WILMAR ANDRES SALAZAR SANCHEZ.



Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 23 de mayo de 2023 11:54 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 44423 - 25 AI 370 Y 371 WILMAR ANDRES SALAZAR SANCHEZ - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA.

Buenos días doctora, se remite AI 370 Y 371 WILMAR ANDRES SALAZAR SANCHEZ - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA, para su notificación.

CC CONDENADO

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgados de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 11001-60-00-019-2018-04656-00
Número Interno: (45638)
CONDENADO: JHON JAIRO BAENA CONTRERAS
Cédula de Ciudadanía: 1030703749
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
LEY 1826 DE 2017
Auto Interlocutorio: 423 ✓

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email: eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciamos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado a JHON JAIRO BAENA CONTRERAS.

ANTECEDENTES

JHON JAIRO BAENA CONTRERAS, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 8 PENAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 18 de Septiembre de 2018, a la pena principal de 72 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

A la pena anterior, mediante auto de fecha 18 de abril de 2022, se acumuló la impuesta por el Juzgado 33 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, el 16 de junio de 2021, dentro del radicado 110016000000 2020 02048-00, donde lo había condenado a 150 meses por el delito de Hurto Calificado y Agravado, fijando la pena acumulada en 198 meses de prisión y por el mismo lapso la pena accesoria.

Para efectos de la vigilancia de la pena JHON JAIRO BAENA CONTRERAS, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 30 de Junio de 2018 hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

El Director de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, allegó documentos para efectuar la pertinente redención de pena en favor de JHON JAIRO BAENA CONTRERAS.

El artículo 494 de la ley 600 de 2000, señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 101 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

Artículo 101: CONDICIONES PARA LA REDENCION DE PENA: El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.

Con oficio N°114 -- RMBOGOTA --JUR --DOM - 6196, por medio del cual la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor, está allegando certificado N°18773276 para realizar el estudio de una eventual redención de pena, respecto a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022, por labores académicas desarrolladas por la JHON JAIRO BAENA CONTRERAS, ante lo cual, sería el caso entrar a redimir las horas certificadas, si no fuera por que revisada la documentación se evidencia que dichas actividades fueron calificadas como DEFICIENTES y se otorgó cero horas estudiadas.

En el caso sub-judice JHON JAIRO BAENA CONTRERAS no reúne los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena, toda vez que a pesar de que se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por el implicado, que valga decir lo fue en ceros, su desempeño en tales actividades no fue óptimo por tal razón fueron calificadas como deficientes.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- ABSTENERSE de reconocer como parte cumplida de la pena impuesta a JHON JAIRO BAENA CONTRERAS el tiempo computado en el certificado arriba relacionado, por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad con lo expuesto en la parte emotiva del presente auto.

SEGUNDO.- Expedir copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado JHON JAIRO BAENA CONTRERAS para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Martha Y. Sánchez
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

23/05/23
Jhon Jairo Baena Contreras
1030703749
Unif 30-00-01
1030703749

Centro de Servicios Administrativos Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notificado por Estado No.
31 MAY 2023
La anterior providencia
El Secretario

RE: NI 46538 - 25 AI 423 JHON JAIRO BAENA CONTRERAS- ABSTIENE DE RECONOCER REDENCION

María Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 25/05/2023 10:54

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 25 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 423 del 17 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JHON JAIRO BAENA CONTRERAS



María Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 19 de mayo de 2023 9:13 a. m.

Para: María Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 46538 - 25 AI 423 JHON JAIRO BAENA CONTRERAS- ABSTIENE DE RECONOCER REDENCION

Buenos días doctora, se remite AI 423 JHON JAIRO BAENA CONTRERAS- ABSTIENE DE RECONOCER REDENCION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

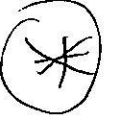
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



est



SIGCMA

LEY 906 DEL 2004

Número Único: 11001-60-00-000-2019-00789-00

Número Interno: (47530)

CONDENADO: DANIEL ESTIVEN BUSTOS PORRAS

Cédula de Ciudadanía: 1001220294

**DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES,
TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES**

Auto Interlocutorio: 343

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Mayo diez (10) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Resolver de oficio sobre la rehabilitación de las penas accesorias impuestas a DANIEL ESTIVEN BUSTOS PORRAS portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1001220294.

ANTECEDENTES

DANIEL ESTIVEN BUSTOS PORRAS, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado Treinta Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, el 10 de julio de 2019, a la pena principal de **60 meses de prisión**, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal y a la privación de la tenencia y porte de armas de fuego por un lapso de 12 meses, como penalmente responsable de los delitos de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES Y FABRICACION, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En auto del 08 de septiembre del 2022, se le concedió libertad condicional a **DANIEL ESTIVEN BUSTOS PORRAS**, señalando que para ese entonces había descontado un total de 52 meses, 4 días de la pena impuesta, quedando sujeto a un periodo de prueba 07 meses, 24 días, tiempo que ya feneció pues han transcurrido 08 meses, 02 días.

DANIEL ESTIVEN BUSTOS PORRAS acredita el pago de \$200.000 (doscientos mil pesos) caución impuesta al momento de concedérsele la libertad condicional,



mediante póliza judicial NB-100346718 expedida por Seguros Mundial, y suscribió diligencia de compromiso el 14 de septiembre del 2022.

Obra oficio N°EP-O-68364 de fecha 06 de septiembre del 2019, dirigido a la oficina de Cobro Coactivo – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad.

CONSIDERACIONES

Prescribe el artículo 53 del Código Penal, que el cumplimiento de las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicará y ejecutarán simultáneamente con ésta.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta que ha transcurrido el tiempo necesario para la extinción de las penas accesorias, amén que la pena principal ya se cumplió, este Juzgado declarará que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha **EXTINGUIDO** y por tanto ha operado la **REHABILITACIÓN** a favor de **DANIEL ESTIVEN BUSTOS PORRAS**.

En firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 492 del Código de Procedimiento Penal, esto es, a las entidades a las que se les comunicó de la sentencia y a la Registraduría Nacional del estado Civil, para que hagan las anotaciones del caso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha **EXTINGUIDO** y por tanto ha operado la **REHABILITACIÓN** en favor de **DANIEL ESTIVEN BUSTOS PORRAS**.

SEGUNDO.- En firme esta decisión, líbrense las comunicaciones previstas en el artículo 482 del C.P.P.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Centro de Servicios Administrativos, Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha 31 MAY 2023 Notificado por Estado No
La anterior providencia
Notificación Ministerio Público _____ Fecha _____
El Secretario _____
Notificación por Estado _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 23 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
DANIEL ESTIVEN BUSTOS PORRAS
VENTAQUEMADA- PUENTE PIEDRA FINCA EL MANZANO
VENTAQUEMADA - BOYACA
TELEGRAMA N° 4023

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 47530
REF: PROCESO: No. 110016000000201900789

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 10 DE 2023 AI 342 Y 343 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA Y REHABILITA PENAS ACCESORIAS, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 30 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepms/bogotalepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO.. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 23 de Mayo de 2023

DOCTOR(A)
JOSE FABIO CORTES PAEZ
CALLE 10 No. 86-90 TORRE 21 APARTAMENTO 402.
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4024

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 47530
REF: PROCESO: No. 110016000000201900789
CONDENADO: DANIEL ESTIVEN BUSTOS PORRAS
1001220294

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 10 DE 2023 AI 342 Y 343 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA Y REHABILITA PENAS ACCESORIAS, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 30 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: ni 47530 - 25 ai 342 y 343 DANIEL ESTIVEN BUSTOS PORRAS- LIBERACION Y OTRA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 25/05/2023 11:29

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 25 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 343 del 10 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) DANIEL ESTIVEN BUSTOS PORRAS



Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 19 de mayo de 2023 3:14 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: ni 47530 - 25 ai 342 y 343 DANIEL ESTIVEN BUSTOS PORRAS- LIBERACION Y OTRA

Buenas tardes doctora, se remite ai 342 y 343 DANIEL ESTIVEN BUSTOS PORRAS- LIBERACION Y OTRA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

LA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 11001-60-00-019-2015-06033-00
Número Interno: (48522)
CONDENADO: NELSON FRANCO AMAYA
Cédula de Ciudadanía: 3231009
DELITO: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS
Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: 418

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email glcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado NELSON FRANCO AMAYA, conforme la documentación allegada del penal.

ANTECEDENTES

El Juzgado Catorce Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia de fecha trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016), condenó a NELSON FRANCO AMAYA, como penalmente responsable del delito de Actos Sexuales Abusivos con menor de catorce años Agravado en concurso Homogéneo y Sucesivo, a la pena principal de 158 meses de prisión, multa de 1.351 S.M.L.M.V, además de la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Penal, CONFIRMO la sentencia de primer grado, el 9 de julio de 2018.

De la información obrante en autos, se tiene que FRANCO AMAYA viene privado de la libertad por estas diligencias, desde el 1º de octubre de 2015.

CONSIDERACIONES

La Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por trabajo cumplido por NELSON FRANCO AMAYA en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ TRABAJO
18455160	Enero, febrero y marzo de 2022	592



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

18548251	Abril, mayo y junio de 2022	576
18655271	Julio, agosto y septiembre de 2022	608
18772935	Octubre, noviembre y diciembre de 2022	600
****	TOTAL:	2376

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por el implicado como recuperador ambiental, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal, señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, lo siguiente:

Artículo 82. Redención de la pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo o a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para esto efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, las actividades laborales desarrolladas por NELSON FRANCO AMAYA le representan descuentos de pena de 148,5 días. Lo que es lo mismo 4 meses, 28,5 días.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado NELSON FRANCO AMAYA, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

El artículo 100 de la Ley 65 de 1993 señala que el trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos, salvo los casos debidamente autorizados por el Director del Penal, lo que debe estar justificado, también la norma en cita señala que las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas durante tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena.



Siendo ello así, debemos tener en claro que fue la propia dirección del penal donde venía cumpliendo pena NELSON FRANCO AMAYA, la que certificó las horas trabajadas durante los meses reseñados.

Frente al hecho de trabajar seis días a la semana, con uno de descanso, tenemos que ello fue establecido por el INPEC en la Resolución 003190 del 23 de octubre de 2013, cuando en su artículo vigésimo cuarto señaló "Para efectos de certificación, el tiempo registrado no podrá exceder de seis (6) días a la semana cualquiera que sea la actividad del interno, obedeciendo al derecho fundamental a la igualdad y propendiendo por una adecuada salud ocupacional.

Las personas privadas de la libertad tienen derecho y deberán descansar un día cada semana, para lo cual El Director del Establecimiento de Reclusión, organizará turnos con este fin...".

Siendo las cosas así, de los certificados objeto de estudio por parte de este Despacho para redimirle pena a NELSON FRANCO AMAYA, se tiene claro que el Director del penal, aplicó las directrices establecidas por INPEC en la Resolución 003190 del 23 de octubre de 2013, donde se prescribió que el tiempo registrado no podía exceder de seis días a la semana, cualquiera que fuera la actividad desarrollada por el interno.

Finalmente, como el Despacho echa de menos los certificados de cómputo que pueda ostentar el condenado por las labores desarrolladas durante los meses de julio a diciembre de 2021, se requerirá en tal sentido al penal. Una vez se reciban los mismos, se entrará a resolver lo que en derecho corresponda.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. El Secretario

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a NELSON FRANCO AMAYA el período de 4 meses, 28.5 días, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expedir copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado NELSON FRANCO AMAYA para los fines legales pertinentes. Así mismo, solicítase el envío de los certificados de cómputo correspondientes a las labores desarrolladas por el interno durante los meses de julio a diciembre de 2021, onmforme lo señalado en la parte motiva de este auto.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Marta Y. Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

Mcs.

1

23-05-23.

Nelson Franco Amaya

3231000

NOVEDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARÍA DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

RE: NI 48522 -25 AI 418 - NELSON FRANCO AMAYA - REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 25/05/2023 11:00

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 25 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 418 del 17 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) NELSON FRANCO AMAYA



Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 19 de mayo de 2023 9:20 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 48522 -25 AI 418 - NELSON FRANCO AMAYA - REDENCION

Buenos días doctora, se remite AI 418 - NELSON FRANCO AMAYA - REDENCION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

LEY 906 DEL 2004

Número Único: 11001-60-00-012-2013-02318-00

Número Interno: (48750)

CONDENADO: CRISTHIAN CAMILO GONZALEZ RIOS

Cédula de Ciudadanía: 1023908733

DELITO: INASISTENCIA ALIMENTARIA

Auto Interlocutorio: 346

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Mayo diez (10) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar la EXTINCION DE LA CONDENA impuesta a CRISTHIAN CAMILO GONZALEZ RIOS portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1023908733.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 19 de Junio de 2019, condenó a **CRISTHIAN CAMILO GONZALEZ RIOS** a la pena principal de 32 MESES y MULTA 20 SMLMV, a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas correspondientes como autor responsable del delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El 29 de octubre del 2019 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogota, resolvió CONFIRMAR la sentencia de primera instancia.

En fallo del 16 de Diciembre del 2020 el JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO condeno a **CRISTHIAN CAMILO GONZALEZ RIOS**, al pago de (5.696) SMLMV a favor de la víctima por intermedio de su progenitora, por concepto de perjuicios morales.

CRISTHIAN CAMILO GONZALEZ RIOS acredito el pago de un (01) SMLMV caución impuesta al momento de concedérsele la suspensión condicional, mediante póliza judicial NB-100333728 expedida por Seguros Mundial, y suscribió diligencia de compromiso el 06 de marzo del 2020 por un periodo de prueba de 03 años, el cual ya feneció pues a la fecha han transcurrido 03 años, 02 meses, 04 días.

Obra oficio N°EP-O-86720 de fecha 02 de diciembre del 2019, dirigido a la oficina de Cobro Coactivo – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad.



CONSIDERACIONES

Al tenor del artículo 67 del Código Penal, transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado viole cualquiera de las obligaciones impuestas en virtud del subrogado concedido, la condena queda extinguida, previa resolución judicial que así lo determine.

Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dió cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme las disposiciones mencionadas a ordenar la extinción de la condena, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

No obstante, lo anterior, se ha de precisar que la obligación civil de cancelar el monto de los perjuicios continúa vigente al tenor de lo previsto en el artículo 98 del Código Penal, quedando la parte afectada en libertad de acudir ante la jurisdicción civil en procura de su resarcimiento.

Consecuente con esta decisión, se ordenará la cancelación de los antecedentes que por este proceso registre **CRISTHIAN CAMILO GONZALEZ RIOS**, y se comunicará de la misma a las autoridades que en su oportunidad conocieron del fallo.

En merito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR a favor del condenado **CRISTHIAN CAMILO GONZALEZ RIOS**, la extinción de la pena principal impuesta en el presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

TERCERO.- DECLARAR que la EXTINCIÓN de la pena aquí decretada NO COMPRENDE la obligación de indemnizar, tal como se anotó en precedencia.

CUARTO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha 31 MAY 2014 Notificado por Estado No. *[Firma]*
31 MAY 2014 MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ
La anterior providencia

El Secretario _____

Notificación Ministerio Público _____ Fecha _____
Notificación por Estado _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D. C.
Oficio No.2072

Señores
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL – DIJIN
CRA 28 # 17-64
CIUDAD

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000012201302318 (48750)
Condenado: CRISTHIAN CAMILO GONZALEZ RIOS
Identificación: C. C. No. 1023908733
Fecha Sentencia: 19 de Junio de 2019
Pena Impuesta: 32 MESES
Delito: INASISTENCIA ALIMENTARIA
Juzgado Fallador: JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de
BOGOTA D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 10 de Mayo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la EXTINCION DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y órdenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 144
LOCAL*110016000012201302318, FISCALIA 243
LOCAL*110016000012201302318, JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL DE
CONOCIMIENTO*110016000012201302318, JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL
DE GARANTIAS*110016000012201302318.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



PROCESO GESTION DOCUMENTAL		Fecha de Revisión		25/07/2016	
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD		Fecha de Aprobación		25/07/2016	
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES		Versión		1	
REG-GD-SI-008		Página		1	

I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN			
Adhesivo de Radicado SIAF		No.2073	
		Sello de Correspondencia PGN	

II - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN					
1. Nro. de Identificación 41634055		2. Primer Apellido SANCHEZ		3. Segundo Apellido VARGAS	
4. Primer Nombre MARTHA		5. Segundo Nombre YENIRA		6. Entidad / Dependencia JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS	
7. Cargo JUEZ		8. Correo Electrónico ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co			
9. Departamento CUNDINAMARCA		10. Municipio BOGOTA		11. Dirección de Correspondencia Calle 11 No.9 A - 24 Piso 1 Edif. Kaiser	
12. Teléfono 3422586		14. Fecha de Diligenciamiento dd mm aaaa 10 de Mayo de 2023		15. Firma 	

III - IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO					
16. Tipo de Identificación C.C.		17. Número de Identificación 1023908733			
18. Primer Apellido		19. Segundo Apellido		20. Primer Nombre CRISTHIAN CAMILO GONZALEZ RIOS	
				21. Segundo Nombre	

IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA					
No	22. Instancia	23. Autoridad	24. Número	25. Fecha Providencia dd mm aaaa 19 de Junio de 2019	
1	Primera Instancia	JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO D pt o M pio BOGOTA D.C.			
2		D pt o M pio			

V - DESCRIPCION DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA									
No	26. Penas	27. Clase P A S	28. Duración Años Meses Días			29. Suspensión SI NO	30. Término (Solo si hubo suspensión) Años Meses Días		
1	PRISION			32		SI	3		
	INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS POR UN LAPSO IGUAL AL DE LA PENAS PRINCIPAL								
No	31. Delito	32. Modalidad Doloso Culposo Preterintencional			33. Afectó Patrimonio del Estado? SI NO		34. Político SI NO		
1	INASISTENCIA ALIMENTARIA								
2									
35. Número de Proceso (CUI) 11001-60-00-012-2013-02318-00						36. Fecha Ejecutoria 18 de Noviembre de 2019			

VI - EVENTOS/NOVEDADES					
37. Tipo de Novedad					
38. Descripción de la Novedad EXTINCION DE LA SANCION PENAL Y DE LAS ACESORIAS					
39. Suspensión Indefinida Si No		40. Fecha Inicial Suspensión d m aaaa	41. Fecha Final Suspensión d m aaaa	42. Duración Suspensión Años Meses Días	
43. Detalle de la decisión que decreta el Evento Autoridad JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Dpto CUNDINAMARCA Mpio BOGOTA			44. Número del acto 346		45. Fecha de la Providencia 10 DE MAYO DEL 2023
46. Número de Proceso en el juzgado que ejecuta la pena 11001-60-00-012-2013-02318-00					



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 2074

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 67
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000012201302318 (48750)
Condenado(a): CRISTHIAN CAMILO GONZALEZ RIOS
Identificación: C. C. No. 1023908733
Fecha Sentencia: 19 de Junio de 2019
Pena Impuesta: 32 MESES
Delito: INASISTENCIA ALIMENTARIA
Juzgado Fallador: JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de
BOGOTA D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 10 de Mayo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la EXTINCION DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 144
LOCAL*110016000012201302318, FISCALIA 243
LOCAL*110016000012201302318, JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL DE
CONOCIMIENTO*110016000012201302318, JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL
DE GARANTIAS*110016000012201302318.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeppsbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 23 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
CRISTHIAN CAMILO GONZALEZ RIOS
CARRERA 9 ESTE NO. 30- 81 SUR ETAPA 5 CASA 27 BARRIO ALTA VISTA DE SIDEL
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4029

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 48750
REF: PROCESO: No. 110016000012201302318

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 10 DE MAYO DE 2023 AI 346 Y 347 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCIÓN DE LA PENA Y REHABILITACIÓN DE PENAS ACCESORIA DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjeppsbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeppsbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 23 de Mayo de 2023

DOCTOR(A)
BETTY MARLENY RODRIGUEZ BAQUERO
CARRERA 8 NO. 15 - 49 OF. 808
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4030

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 48750
REF: PROCESO: No. 110016000012201302318
CONDENADO: CRISTHIAN CAMILO GONZALEZ RIOS
1023908733

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 10 DE MAYO DE 2023 AI 346 Y 347 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCIÓN DE LA PENA Y REHABILITACIÓN DE PENAS ACCESORIA DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjeppsbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 48750 - 25 AI 346 Y 347 CRISTHIAN CAMILO GONZALEZ RIOS - LIBERACION Y OTRA

Maria Yazmín Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 25/05/2023 11:31

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 25 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 346 del 10 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) CRISTHIAN CAMILO GONZALEZ

Hoy 25 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 347 del 10 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) CRISTHIAN CAMILO GONZALEZ



Maria Yazmín Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 19 de mayo de 2023 3:23 p. m.

Para: Maria Yazmín Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: bemaroba@hotmail.com <bemaroba@hotmail.com>; Betty Rodriguez <brodriguez@defensoria.edu.co>

Asunto: NI 48750 - 25 AI 346 Y 347 CRISTHIAN CAMILO GONZALEZ RIOS - LIBERACION Y OTRA

Buenas tardes doctora, se remite AI 346 Y 347 CRISTHIAN CAMILO GONZALEZ RIOS - LIBERACION Y OTRA, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



OK

LEY 906 DEL 2004

Número Único: 11001-60-00-012-2013-02318-00
Número Interno: (48750)
CONDENADO: CRISTHIAN CAMILO GONZALEZ RIOS
Cédula de Ciudadanía: 1023908733
DELITO: INASISTENCIA ALIMENTARIA
Auto Interlocutorio: 347

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**
email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Mayo diez (10) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Resolver de oficio sobre la rehabilitación de las penas accesorias impuestas a CRISTHIAN CAMILO GONZALEZ RIOS portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1023908733.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 19 de Junio de 2019, condenó a **CRISTHIAN CAMILO GONZALEZ RIOS** a la pena principal de 32 MESES y MULTA 20 SMLMV, a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas correspondientes como autor responsable del delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El 29 de octubre del 2019 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, resolvió CONFIRMAR la sentencia de primera instancia.

En fallo del 16 de Diciembre del 2020 el JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO condeno a **CRISTHIAN CAMILO GONZALEZ RIOS**, al pago de (5.696) SMLMV a favor de la víctima por intermedio de su progenitora, por concepto de perjuicios morales.

CRISTHIAN CAMILO GONZALEZ RIOS acredito el pago de un (01) SMLMV caución impuesta al momento de concedérsele la suspensión condicional, mediante póliza judicial NB-100333728 expedida por Seguros Mundial, y suscribió diligencia de compromiso el 06 de marzo del 2020 por un periodo de prueba de 03 años, el cual ya feneció pues a la fecha han transcurrido 03 años, 02 meses, 04 días.



Obra oficio N°EP-O-86720 de fecha 02 de diciembre del 2019, dirigido a la oficina de Cobro Coactivo – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad.

CONSIDERACIONES

Prescribe el artículo 53 del Código Penal, que el cumplimiento de las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicará y ejecutarán simultáneamente con ésta.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta que ha transcurrido el tiempo necesario para la extinción de las penas accesorias, amén que la pena principal ya se cumplió, este Juzgado declarará que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha EXTINGUIDO y por tanto ha operado la REHABILITACIÓN a favor de **CRISTHIAN CAMILO GONZALEZ RIOS**.

En firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 492 del Código de Procedimiento Penal, esto es, a las entidades a las que se les comunicó de la sentencia y a la Registraduría Nacional del estado Civil, para que hagan las anotaciones del caso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha EXTINGUIDO y por tanto ha operado la REHABILITACIÓN en favor de **CRISTHIAN CAMILO GONZALEZ RIOS**.

SEGUNDO.- En firme esta decisión, librense las comunicaciones previstas en el artículo 482 del C.P.P.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Centro de Servicios Administrativos - Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha _____ Notifiqué por Estado No. _____
31 MAY 2023
La anterior providencia
El Secretario _____

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YÉNIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Notificación Ministerio Público _____ Fecha _____
Notificación por Estado _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmstia@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 23 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
CRISTHIAN CAMILO GONZALEZ RIOS
CARRERA 9 ESTE NO. 30- 81 SUR ETAPA 5 CASA 27 BARRIO ALTA VISTA DE SIDEL
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4029

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 48750
REF: PROCESO: No. 110016000012201302318

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 10 DE MAYO DE 2023 AI 346 Y 347 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA Y REHABILITACION DE PENAS ACCESORIA DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotalepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ojcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmstia@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmstia@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A-24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 23 de Mayo de 2023

DOCTOR(A)
BETTY MARLENY RODRIGUEZ BAQUERO
CARRERA 8 NO. 15 - 49 OF. 808
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4030

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 48750
REF: PROCESO: No. 110016000012201302318
CONDENADO: CRISTHIAN CAMILO GONZALEZ RIOS
1023908733

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 10 DE MAYO DE 2023 AI 346 Y 347 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA Y REHABILITACION DE PENAS ACCESORIA DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotalepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ojcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmstia@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 48750 - 25 AI 346 Y 347 CRISTHIAN CAMILO GONZALEZ RIOS - LIBERACION Y OTRA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 25/05/2023 11:31

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 25 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 346 del 10 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) CRISTHIAN CAMILO GONZALEZ

Hoy 25 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 347 del 10 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) CRISTHIAN CAMILO GONZALEZ



Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 19 de mayo de 2023 3:23 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: bemaroba@hotmail.com <bemaroba@hotmail.com>; Betty Rodriguez <brodriguez@defensoria.edu.co>

Asunto: NI 48750 - 25 AI 346 Y 347 CRISTHIAN CAMILO GONZALEZ RIOS - LIBERACION Y OTRA

Buenas tardes doctora, se remite AI 346 Y 347 CRISTHIAN CAMILO GONZALEZ RIOS - LIBERACION Y OTRA, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

LEY 906 DEL 2004

Número Único: 11001-60-00-028-2011-02787-00

Número Interno: (50400)

CONDENADO: JONATHAN BERMUDEZ TORRES

Cédula de Ciudadanía: 80913194

DELITO: HOMICIDIO CULPOSO

Auto Interlocutorio: 359

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Mayo once (11) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar la EXTINCIÓN DE LA CONDENA impuesta a JONATHAN BERMUDEZ TORRES portador de la Cédula de Ciudadanía No. 80913194.-

ANTECEDENTES

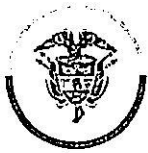
El JUZGADO 45 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 5 de Abril de 2019 condenó a **JONATHAN BERMUDEZ TORRES** a la pena principal de 32 MESES de prisión y MULTA 26.66 SMLMV, y a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas correspondientes como autor responsable del delito de HOMICIDIO CULPOSO, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El Juzgado fallador también condenó a **JONATHAN BERMUDEZ TORRES** a la pena accesoria de privación del derecho a conducir vehículos automotores por el término de 48 meses, término que a la fecha se encuentra vigente.

En providencia del 23 de octubre del 2019 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Penal, resolvió CONFIRMAR el fallo de primera instancia.

JONATHAN BERMUDEZ TORRES acreditó el pago de un (01) SMLMV caución impuesta al momento de concedérsele la libertad condicional, mediante título judicial N°A6960672 - 400100007539520, y suscribió diligencia de compromiso el 23 de enero del 2020 por un periodo de prueba de 02 años, tiempo que a la fecha ya feneció pues han transcurrido 03 años, 03 meses, 18 días.

Obra oficio N°EP-O-84448 de fecha 12 de noviembre del 2019, dirigido a la oficina de Cobro Coactivo – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad.



CONSIDERACIONES

Al tenor del artículo 67 del Código Penal, transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado viole cualquiera de las obligaciones impuestas en virtud del subrogado concedido, la condena queda extinguida, previa resolución judicial que así lo determine.

JONATHAN BERMUDEZ TORRES cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la sentencia condenatoria.

Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dió cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme las disposiciones mencionadas a ordenar la extinción de la condena, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

El Juzgado fallador también lo condenó a la pena accesoria de privación del derecho a conducir vehículos automotores por 48 meses, término que a la fecha se encuentra vigente, por tal razón no se ordena la rehabilitación.

Consecuente con esta decisión, se ordenará la cancelación de los antecedentes que por este proceso registre **JONATHAN BERMUDEZ TORRES**, y se comunicará de la misma a las autoridades que en su oportunidad conocieron del fallo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR a favor del condenado **JONATHAN BERMUDEZ TORRES**, la extinción de la pena principal impuesta en el presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué a **MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS**
JUEZ

31 MAY 2023

La anterior providencia

Notificación Ministerio Público

Fecha

Notificación por Estado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D. C.
Oficio No.2145

Señores
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL – DIJIN
CRA 28 # 17 - 64
CIUDAD.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000028201102787 (50400)
Condenado: JONATHAN BERMUDEZ TORRES
Identificación: C. C. No. 80913194
Fecha Sentencia: 5 de Abril de 2019
Pena Impuesta: 32 MESES
Delito: HOMICIDIO CULPOSO
Juzgado Fallador: JUZGADO 45 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
de BOGOTA D.C.

Comendidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 11 de Mayo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la EXTINCION DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y órdenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 4 SECCIONAL*11001600002820110278700, FISCALIA 43 SECCIONAL*11001600002820110278700, JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS*11001600002820110278700, JUZGADO 45 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO*11001600002820110278700, TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL*11001600002820110278700.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



PROCESO GESTION DOCUMENTAL	Fecha de Revisión	25/07/2016
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD	Fecha de Aprobación	25/07/2016
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES	Versión	1
REG-GD-SI-008	Página	1

I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN									
Adhesivo de Radicado SIAF					OFICIO N°2146				
Sello de Correspondencia PGN									
II - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN									
1. Nro. de Identificación 41634055			2. Primer Apellido SANCHEZ			3. Segundo Apellido VARGAS			
4. Primer Nombre MARTHA		5. Segundo Nombre YENIRA		6. Entidad / Dependencia JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS					
7. Cargo JUEZ			8. Correo Electrónico ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co						
9. Departamento CUNDINAMARCA		10. Municipio BOGOTA		11. Dirección de Correspondencia Calle 11 No.9 A - 24 Piso 1 Edif. Kaiser					
12. Teléfono 3422586			14. Fecha de Diligenciamiento dd mm aaaa 11 de Mayo de 2023			15. Firma			
13. Celular									
III - IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO									
16. Tipo de Identificación C.C.				17. Número de Identificación 80913194					
18. Primer Apellido			19. Segundo Apellido		20. Primer Nombre JONATHAN BERMUDEZ TORRES			21. Segundo Nombre	
IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA									
No	22. Instancia	23. Autoridad			24. Número	25. Fecha Providencia dd mm aaaa			
1	Primera Instancia	JUZGADO 45 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO BOGOTA D.C.				5 de Abril de 2019			
2									
V - DESCRIPCION DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA									
No	26. Penas	27. Clase P A S	28. Duración Años Meses Días			29. Suspensión Si No	30. Término (Solo si hubo suspensión) Años Meses Días		
1	PRISION INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS POR UN LAPSO IGUAL AL DE LA PENA PRINCIPAL Continúa vigente la pna accesoria de privación del derecho a conducir vehículos automotores por 48 meses			32		Si	02		
No	31. Delito	32. Modalidad Doloso Culposo Preterintencional			33. Afectó Patrimonio del Estado? SI NO		34. Político SI NO		
1	HOMICIDIO CULPOSO								
2									
35. Número de Proceso (CUI) 11001-60-00-028-2011-02787-00					36. Fecha Ejecutoria 30 de Octubre de 2019				
VI - EVENTOS/NOVEDADES									
37. Tipo de Novedad									
38. Descripción de la Novedad EXTINCION DE LA SANCION PENAL Y LAS ACCESORIAS									
39. Suspensión Indefinida Si No		40. Fecha Inicial Suspensión d m aaaa		41. Fecha Final Suspensión d m aaaa		42. Duración Suspensión Años Meses Días			
43. Detalle de la decisión que decreta el Evento Autoridad JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Dpto CUNDINAMARCA Mpio BOGOTA					44. Número del acto 359 Y 360		45. Fecha de la Providencia 11 DE MAYO DEL 2023		
46. Número de Proceso en el juzgado que ejecuta la pena 11001-60-00-028-2011-02787-00									



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 2147

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 51 - 50
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000028201102787 (50400)
Condenado: JONATHAN BERMUDEZ TORRES
Identificación: C. C. No. 80913194
Fecha Sentencia: 5 de Abril de 2019
Pena Impuesta: 32 MESES
Delito: HOMICIDIO CULPOSO
Juzgado Fallador: JUZGADO 45 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
de BOGOTA D.C.

Comendidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 11 de Mayo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la EXTINCION DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y órdenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 4 SECCIONAL*11001600002820110278700, FISCALIA 43 SECCIONAL*11001600002820110278700, JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS*11001600002820110278700, JUZGADO 45 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO*11001600002820110278700, TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL*11001600002820110278700.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 11001-60-00-028-2011-02787-00
Número Interno: (50400)
CONDENADO: JONATHAN BERMUDEZ TORRES
Cédula de Ciudadanía: 80913194
DELITO: HOMICIDIO CULPOSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Mayo once (11) de dos mil veintitres (2023)

Oficio No. 2148

Señores
JONATHAN BERMUDEZ TORRES
jobermudeztorres27@gmail.com
Ciudad.-

Cordial saludo,

En respuesta a su solicitud, me permito informar que mediante auto de la fecha se decretó a su favor la EXTINCIÓN de la sanción penal y de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas; pero se dejó la salvedad que la pena accesoria de privación del derecho a conducir vehículos automotores por el termino de 48 meses se encontraba vigente, por cuanto a la fecha dicho tiempo no hay transcurrido en su totalidad.

Con base a lo anterior, se deniega su petición de expedición de paz y salvo, ocultamiento y archivo definitivo de las diligencias, porque al día de hoy la pena impuesta por el JUZGADO 45 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 5 de Abril de 2019, no se ha cumplido.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

postmaster@procuraduria.gov.co
Para: postmaster@pro

Vie 19/05/2023 15:41



El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Maria Yazmin Cruz Mahecha

Asunto: NI 50400 -25 AI 359 Y 360 JONATHAN BERMUDEZ TORRES - EXTINCION DE LA PENA Y OTRA Y PAZ Y SALVO

☐ Responder ☐ Reenviar

MO

Microsoft Outlook
Para: jobermudeztorre

Vie 19/05/2023 15:39



Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

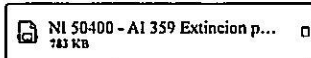
jobermudeztorres27@gmail.com (jobermudeztorres27@gmail.com)

Asunto: NI 50400 -25 AI 359 Y 360 JONATHAN BERMUDEZ TORRES - EXTINCION DE LA PENA Y OTRA Y PAZ Y SALVO

A

Alvaro Mauricio Duarte González
Para: Maria Yazmin C
CC: jobermudeztorres

Vie 19/05/2023 15:39



2 archivos adjuntos (1 MB) [U Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura](#)

☐ Descargar todo

Buenas tardes doctora, se remite AI 359 Y 360 JONATHAN BERMUDEZ TORRES - EXTINCION DE LA PENA Y OTRA, para su notificación

CC CONDENA ANEXA PAZ Y SALVO

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

RE: NI 50400 -25 AI 359 Y 360 JONATHAN BERMUDEZ TORRES - EXTINCION DE LA PENA Y OTRA Y PAZ Y SALVO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 25/05/2023 11:33

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 25 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 359 del 11 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JONATHAN BERMUDEZ TORRES

Hoy 25 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 360 del 11 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JONATHAN BERMUDEZ TORRES



Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 ExIP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 19 de mayo de 2023 3:39 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: jobermudeztorres27@gmail.com <jobermudeztorres27@gmail.com>

Asunto: NI 50400 -25 AI 359 Y 360 JONATHAN BERMUDEZ TORRES - EXTINCION DE LA PENA Y OTRA Y PAZ Y SALVO

Buenas tardes doctora, se remite AI 359 Y 360 JONATHAN BERMUDEZ TORRES - EXTINCION DE LA PENA Y OTRA, para su notificación

CC CONDENA ANEXA PAZ Y SALVO

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si

el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 906 DEL 2004

Número Único: 11001-60-00-028-2011-02787-00
Número Interno: (50400)
CONDENADO: JONATHAN BERMUDEZ TORRES
Cédula de Ciudadanía: 80913194
DELITO: HOMICIDIO CULPOSO
Auto Interlocutorio: 360

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Mayo once (11) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Resolver de oficio sobre la rehabilitación de las penas accesorias impuestas a JONATHAN BERMUDEZ TORRES portador de la Cédula de Ciudadanía No. 80913194.-

ANTECEDENTES

El JUZGADO 45 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 5 de Abril de 2019 condenó a **JONATHAN BERMUDEZ TORRES** a la pena principal de 32 MESES de prisión y MULTA 26.66 SMLMV, y a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas correspondientes como autor responsable del delito de HOMICIDIO CULPOSO, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El Juzgado fallador también condenó a **JONATHAN BERMUDEZ TORRES** a la pena accesoria de privación del derecho a conducir vehículos automotores por el término de 48 meses, término que a la fecha se encuentra vigente.

En providencia del 23 de octubre del 2019 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Penal, resolvió CONFIRMAR el fallo de primera instancia.

JONATHAN BERMUDEZ TORRES acreditó el pago de un (01) SMLMV caución impuesta al momento de concedérsele la libertad condicional, mediante título judicial N°A6960672 - 400100007539520, y suscribió diligencia de compromiso el 23 de enero del 2020 por un periodo de prueba de 02 años, tiempo que a la fecha ya feneció pues han transcurrido 03 años, 03 meses, 18 días.

Obra oficio N°EP-O-84448 de fecha 12 de noviembre del 2019, dirigido a la oficina de Cobro Coactivo – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad.



CONSIDERACIONES

Prescribe el artículo 53 del Código Penal, que el cumplimiento de las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicará y ejecutarán simultáneamente con ésta.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta que ha transcurrido el tiempo necesario para la extinción de las penas accesorias, amén que la pena principal ya se cumplió, este Juzgado declarará que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha EXTINGUIDO y por tanto ha operado la REHABILITACIÓN a favor de **JONATHAN BERMUDEZ TORRES**.

En firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 492 del Código de Procedimiento Penal, esto es, a las entidades a las que se les comunicó de la sentencia y a la Registraduría Nacional del estado Civil, para que hagan las anotaciones del caso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha EXTINGUIDO y por tanto ha operado la REHABILITACIÓN en favor de **JONATHAN BERMUDEZ TORRES**.

SEGUNDO.- En firme esta decisión, librense las comunicaciones previstas en el artículo 482 del C.P.P.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Servicios Administrativos
JUEZ
Señalada Notificación por Estado No.
ANV
31 MAY 2023
La diligencia providencia
Secretario

postmaster@procuraduria.gov.co
Para: postmaster@pro

Vie 19/05/2023 15:41

NI 50400 -25 AI 359 Y 360 JO...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Maria Yazmin Cruz Mahecha](#)

Asunto: NI 50400 -25 AI 359 Y 360 JONATHAN BERMUDEZ TORRES - EXTINCION DE LA PENA Y OTRA Y PAZ Y SALVO

☐ Responder ☐ Reenviar

MO

Microsoft Outlook
Para: jobermudeztorre

Vie 19/05/2023 15:39

NI 50400 -25 AI 359 Y 360 JO...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jobermudeztorres27@gmail.com (jobermudeztorres27@gmail.com)

Asunto: NI 50400 -25 AI 359 Y 360 JONATHAN BERMUDEZ TORRES - EXTINCION DE LA PENA Y OTRA Y PAZ Y SALVO

A

Alvaro M. Duarte González
Para: Maria Yazmin C
CC: jobermudeztorres

Vie 19/05/2023 15:39

NI 50400 - AI 359 Extincion p...
783 KB

2 archivos adjuntos (1 MB) ☐ Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

☐ Descargar todo

Buenas tardes doctora, se remite AI 359 Y 360 JONATHAN BERMUDEZ TORRES - EXTINCION DE LA PENA Y OTRA, para su notificación

CC CONDENA ANEXA PAZ Y SALVO

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

RE: NI 50400 -25 AI 359 Y 360 JONATHAN BERMUDEZ TORRES - EXTINCION DE LA PENA Y OTRA Y PAZ Y SALVO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 25/05/2023 11:33

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 25 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 359 del 11 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JONATHAN BERMUDEZ TORRES

Hoy 25 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 360 del 11 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JONATHAN BERMUDEZ TORRES



Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 19 de mayo de 2023 3:39 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: jobermudeztorres27@gmail.com <jobermudeztorres27@gmail.com>

Asunto: NI 50400 -25 AI 359 Y 360 JONATHAN BERMUDEZ TORRES - EXTINCION DE LA PENA Y OTRA Y PAZ Y SALVO

Buenas tardes doctora, se remite AI 359 Y 360 JONATHAN BERMUDEZ TORRES - EXTINCION DE LA PENA Y OTRA, para su notificación

CC CONDENA ANEXA PAZ Y SALVO

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigir las al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si

el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-013-2018-05491-00
Número Interno: (52197)
CONDENADO: ANDRES FELIPE SARZAL
Cédula de Ciudadanía: 1218213935
DELITO: TENTATIVA HOMICIDIO
Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: 430

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email gicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. mayo diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado a ANDRES FELIPE SARZAL, conforme la documentación enviada del penal.

ANTECEDENTES

ANDRES FELIPE SARZAL, fue absuelto por el JUZGADO 33 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia del 20 de mayo de 2019, de los cargos formulados por el delito de Tentativa de Homicidio.

Posteriormente el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, mediante sentencia del 18 de diciembre de 2019, revoco la sentencia de primera instancia y lo condeno a la pena principal de 104 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de TENTATIVA HOMICIDIO, a quien le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la ejecución penal, por hechos que tuvieron ocurrencia el 26 de abril de 2018.

El condenado estuvo detenido por cuenta de este proceso desde el 26 de abril de 2018 fecha de la captura en flagrancia, hasta el 20 de mayo de 2019, fecha en la que libraron boleta de libertad en atención al fallo absolutorio, descontando 12 meses, 24 días, quedando pendiente por purgar 91 meses, 06 días para cumplir la totalidad de la pena impuesta.

Se legalizó su prisión el 30 de junio de 2020, cuando fue dejado a disposición por parte del penal para cumplir la pena de prisión aquí impuesta, librándose la Boleta de Encarcelamiento No. 041 de la misma fecha.

Mediante auto del 05 de septiembre de 2022, este Despacho resolvió acumular a la pena anterior, la condena también a él impuesta por el Juzgado 20 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento, a través de fallo del 18 de octubre de 2018, en la



causa 11001 60 00 013 2018 01908-00, por el delito de HURTO CALIFICADO EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA, donde se le impuso pena de 18 meses de prisión y como accesoria la inhabilitación de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena de prisión, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria por hechos ocurridos el 15 de febrero de 2018, dejando la pena definitiva en 116 meses de prisión, por el mismo lapso las penas accesorias.

Por este último proceso, el penado ANDRES FELIPE SARZAL estuvo privado de la libertad desde el 21 de mayo de 2019, cuando fue dejado a disposición por la oficina jurídica del Establecimiento Carcelario La Modelo para cumplir pena, hasta el 27 de junio de 2020, en atención a que fue capturado y puesto a disposición de otro proceso el 28 del citado mes y año. Es decir que estuvo privado de la libertad 13 meses y 6 días, mas 14 días que le fueron reconocidos por redención de pena en aquella oportunidad. Para un total de pena cumplida por este proceso de 13 meses y 20 días.

CONSIDERACIONES

Se estudiará la redención de pena por trabajo a la que tiene derecho ANDRES FELIPE SARZAL, con base en la documentación allegada, que reúne los requisitos exigidos por el artículo 100 y siguientes del Código Penitenciario y Carcelario, en concordancia con la resolución 2376 artículo 6 del 17 de junio de 1997 emanada por el INPEC.

El artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario, dispone:

Artículo 82. Redención de la pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo o a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para esto efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo".

Así las cosas, se procederá a efectuar el reconocimiento pertinente de conformidad con la documental aportada por el Establecimiento, así:

CERTIFICADO	PERIODO	TRABAJO	
18776933	Octubre, noviembre y diciembre de 2022	600	
****	TOTAL	600	



Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

Como se observa a ANDRES FELIPE SARZAL, se le reconocen por parte del centro de reclusión, 600 Horas de trabajo, que al ser abonados dos días de trabajo por uno de pena, corresponden a 37.5 días por concepto de trabajo.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado ANDRES FELIPE SARZAL, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo como recuperador ambiental desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Frente al hecho de trabajar seis días a la semana, con uno de descanso, tenemos que ello fue establecido por el INPEC en la Resolución 003190 del 23 de octubre de 2013, cuando en su artículo vigésimo cuarto señaló "Para efectos de certificación, el tiempo registrado no podrá exceder de seis (6) días a la semana cualquiera que sea la actividad del interno, obedeciendo al derecho fundamental a la igualdad y propendiendo por una adecuada salud ocupacional. Las personas privadas de la libertad tienen derecho y deberán descansar un día cada semana, para lo cual El Director del Establecimiento de Reclusión, organizará turnos con este fin...".

Siendo las cosas así, del certificado objeto de estudio por parte de este Despacho para redimirle pena a ANDRES FELIPE SARZAL, se tiene claro que el Director del penal, aplicó las directrices establecidas por INPEC en la Resolución 003190 del 23 de octubre de 2013, donde se prescribió que el tiempo registrado de trabajo no pudiera exceder de seis días a la semana, cualquiera que fuera la actividad desarrollada por el interno, lo que así sucedió.

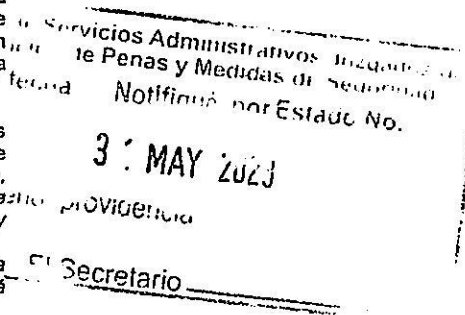
El Despacho echa de menos el certificado de cómputo 18668724 correspondiente a la gestión desarrollada por el condenado del 01 de julio al 30 de septiembre de 2022, el que a pesar de anunciar el Director de la Cárcel que fue enviado en el mes de noviembre del año anterior, nunca llegó al Juzgado. En consecuencia oficiará al penal para que lo allegue, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena por la gestión desarrollada durante dicho lapso de tiempo.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Bogotá.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a ANDRES FELIPE SARZAL el periodo de 37.5 días, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- ENVIAR copia de este auto a la oficina jurídica del ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO, LA MODELO, para que

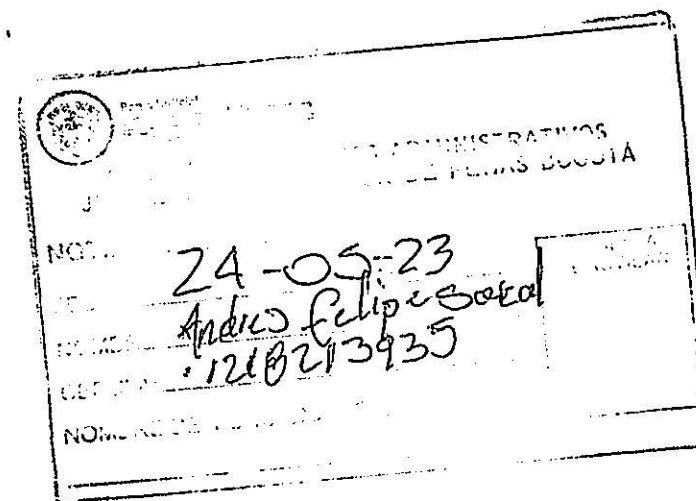


haga parte de la hoja de vida del penado ANDRES FELIPE SARZAL. Así mismo, solicita se allegue al juzgado el certificado de cómputo TEE 18668724, correspondiente a las labores desarrolladas por el penado durante los meses de julio a septiembre de 2022, el cual no ha sido allegado, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

TERCERO.- CONTRA esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



RE: NI 52197 - 25 AI 430 - ANDRES FELIPE SARZAL - REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 25/05/2023 11:52

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 25 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 430 del 19 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) ANDRES FELIPE SARZAL



Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Linea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 23 de mayo de 2023 3:12 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 52197 - 25 AI 430 - ANDRES FELIPE SARZAL - REDENCION

Buenas tardes doctora, se remite AI 430 - ANDRES FELIPE SARZAL - REDENCION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigir las al correo: ventanilla2csjepmshta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 88001-60-01-210-2018-00030-00

Número Interno: (58469)

CONDENADO: HUGO CAMACHO BUSTAMANTE

Cédula de Ciudadanía: 12630406

DELITO: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 420

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la Libertad Condicional del condenado HUGO CAMACHO BUSTAMANTE conforme petición por él elevada.

ANTECEDENTES PROCESALES

HUGO CAMACHO BUSTAMANTE, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO UNICO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO SAN ANDRES ISLAS, el 12 de marzo de 2019, a la pena principal de 10 años, 08 meses de prisión, multa de 1.334 s.m.l.m. a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Al ser asignadas las diligencias por reparto interno, se avocó conocimiento el 26 de enero de 2022, informando lo pertinente a las partes y solicitando al penal el envío de la documentación que repara en la hoja de vida del condenado.

Para efectos de la vigilancia de la pena HUGO CAMACHO BUSTAMANTE, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 23 de Agosto de 2018 hasta la fecha.

Igualmente le han reconocidos las siguientes redenciones de pena:

Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina:

Auto calendarado 03 de julio de 2019, redención por 1 mes, 24 días¹

¹ Cuaderno copias JEPMS San Andres, folio N° 5



Juzgado 1 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas Cundinamarca:

Auto calendarado 19 de marzo de 2020, redención por 28.5 días²

Juzgado 3 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas Cundinamarca:

Auto calendarado 1 de septiembre de 2021, redención por 6 meses, 28.5 días³

Mediante proveído del 1 de septiembre de 2021, le fue negada la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 G del C.P.

A través de providencia calendarada 15 de septiembre de 2021, le fue negada la prisión domiciliaria por enfermedad grave.

Mediante auto interlocutorio del 10 de mayo de 2022, este Despacho le redimió pena por 46 días.

Mediante Auto del 28 de julio de 2022 este juzgado le redimió pena por 31 días.

Auto fechado el 17 de mayo de 2023, este Juzgado le volvió a redimir pena por 91 días.

El condenado allegó escrito solicitando se le conceda la libertad condicional, al considerar que reúne los requisitos para ello, adjuntó elementos materiales probatorios para respaldar su arraigo y las labores ejecutadas al interior del penal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 64 del código penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, señala:

"Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

² Cuaderno original J1EPMS Guaduas, folio N° 9

³ Cuaderno original J3EPMS Guaduas, folio N° 9



El Tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando éste sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Además ha de tenerse en cuenta que el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, reglamenta que la solicitud elevada en tal sentido, debe ir acompañada de la resolución favorable del Consejo de Disciplina o del director del establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que demuestren los requisitos exigidos por el Código Penal.

Conforme a lo anterior, ha de reconocerse como tiempo de pena cumplida en privación física de la libertad por el condenado HUGO CAMACHO BUSTAMANTE, un guarismo de 56 meses, 24 días, mas 15 meses, 9 días que le han sido reconocidos por redención, para un total de pena cumplida al día de hoy de 72 meses, 03 días.

Si tenemos en cuenta la pena de prisión impuesta, que como ya se ha dicho fue de 128 meses de prisión, esto nos indica que para conceder la libertad condicional, se debe haber cumplido por parte del enjuiciado las tres quintas (3/5) partes de la pena, tal y como lo dispone el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, que frente a este caso corresponde a 76 meses, 24 días. Es decir que para el caso que nos ocupa el señor CAMACHO BUSTAMANTE, no ha cumplido con este requisito.

Así las cosas, al no cumplir con el primero de los requisitos exigidos por la norma, el Despacho queda relevado de continuar con el estudio de los demás.

Corresponde al Despacho verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición invocada, los cuales son de carácter acumulativo y no alternativo, esto es, todos los presupuestos deben verificarse al mismo tiempo, de modo que si deja de cumplirse uno de ellos, el beneficio no tendrá lugar. Dicho de otra manera, si uno de estos requisitos no se cumple, no resulta necesario analizar la pertinencia de los restantes, porque, ausente uno, el subrogado de la libertad condicional ya no procede.

Por lo expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
RESUELVE

PRIMERO: NEGAR al señor HUGO CAMACHO BUSTAMANTE, el beneficio de Libertad condicional, de acuerdo a las anotaciones realizadas en este fallo.

SEGUNDO: Por el centro de servicios administrativos, envíese copia de esta decisión al Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Media Seguridad, para que obre dentro de la hoja de vida del penado HUGO CAMACHO BUSTAMANTE.

TERCERO.- Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE y CÚPLASE

Martha Y. Sánchez
MARTHA YENIRA SÁNCHEZ VARGAS
J u z

Mcs.

En la fecha 31 MAY 2023
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Notifíquese por Estado No.
La anterior providencia
Secretario

Formulario de Notificación y Cumplimiento

Nombre: *Hugo Camacho Bustamante*

Identificación: *112-630-406*

Fecha: *23-05-23*

Notificación: *23-05-23*

Cumplimiento: *23-05-23*

RE: NI 58469 - 25 AI 419 Y 420 - HUGO CAMACHO BUSTAMANTE - REDENCION Y NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 25/05/2023 11:05

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 25 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 419 del 17 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) HUGO CAMACHO BUSTAMANTE

Hoy 25 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 420 del 17 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) HUGO CAMACHO BUSTAMANTE



Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 19 de mayo de 2023 9:49 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 58469 - 25 AI 419 Y 420 - HUGO CAMACHO BUSTAMANTE - REDENCION Y NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Buenos días doctora, se remite AI 419 Y 420 - HUGO CAMACHO BUSTAMANTE - REDENCION Y NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido. de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Ratio
R/5to

Número Único: 88001-60-01-210-2018-00030-00
Número Interno: (58469)
CONDENADO: HUGO CAMACHO BUSTAMANTE
Cédula de Ciudadanía: 12630406
DELITO: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
Centro de Reclusión: CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, LA MODELO
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: 419

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado HUGO CAMACHO BUSTAMANTE, conforme la documentación enviada por el penal.

ANTECEDENTES

HUGO CAMACHO BUSTAMANTE, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO UNICO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO SAN ANDRES ISLAS, el 12 de marzo de 2019, a la pena principal de 10 años, 08 meses de prisión, multa de 1.334 s.m.l.m. a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Al ser asignadas las diligencias por reparto interno, se avocó conocimiento el 26 de enero de 2022, informando lo pertinente a las partes y solicitando al penal el envío de la documentación que repara en la hoja de vida del condenado.

Para efectos de la vigilancia de la pena HUGO CAMACHO BUSTAMANTE, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 23 de Agosto de 2018 hasta la fecha.

Igualmente le han reconocidos las siguientes redenciones de pena:

Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina:

Auto calendarado 03 de julio de 2019, redención por 1 mes, 24 días¹

¹ Cuaderno copias JEPMS San Andres, folio N° 5



Juzgado 1 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas Cundinamarca:

Auto calendarado 19 de marzo de 2020, redención por 28.5 días²

Juzgado 3 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas Cundinamarca:

Auto calendarado 1 de septiembre de 2021, redención por 6 meses, 28.5 días³

Mediante proveído del 1 de septiembre de 2021, le fue negada la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 G del C.P.

A través de providencia calendarada 15 de septiembre de 2021, le fue negada la prisión domiciliaria por enfermedad grave.

Mediante auto interlocutorio del 10 de mayo de 2022, este Despacho le redimió pena por 46 días.

Mediante Auto del 28 de julio de 2022 le redimió pena por 31 días.

CONSIDERACIONES

La Carcel y Penitenciaría con Media Seguridad de Bogotá, LA MODELO, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por HUGO CAMACHO BUSTAMANTE en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
18547143	Abril, mayo y junio de 2022	360
18653675	Julio, agosto y septiembre de 2022	378
18772489	Octubre, noviembre y diciembre de 2022	354
****	T O T A L :	1092

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

² Cuaderno original JIEPMS Guaduas, folio N° 9

³ Cuaderno original JIEPMS Guaduas, folio N° 9



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

**Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.*

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio....

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por HUGO CAMACHO BUSTAMANTE le representan descuentos de pena de 91 días.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado HUGO CAMACHO BUSTAMANTE, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONÓCESE como parte cumplida de la pena impuesta a HUGO CAMACHO BUSTAMANTE el período de 91 días, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado HUGO CAMACHO BUSTAMANTE para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Marta Y. Sánchez
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Mca.

En la fecha 31 MAY 2023
Los Administrativos Juzgados de Penas y Medidas de Seguridad
Notifiquen por Estado No.

El Secretario

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.	
NOTIFICACIONES	
23-05-23	
NOMBRE DE FUNCIONARIO: <i>Hugo Camacho</i>	
12.630.406	

RE: NI 58469 - 25 AI 419 Y 420 - HUGO CAMACHO BUSTAMANTE - REDENCION Y NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 25/05/2023 11:05

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 25 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 419 del 17 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) HUGO CAMACHO BUSTAMANTE

Hoy 25 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 420 del 17 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) HUGO CAMACHO BUSTAMANTE



Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 19 de mayo de 2023 9:49 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 58469 - 25 AI 419 Y 420 - HUGO CAMACHO BUSTAMANTE - REDENCION Y NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Buenos días doctora, se remite AI 419 Y 420 - HUGO CAMACHO BUSTAMANTE - REDENCION Y NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido. de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 1826 DE 2017

Número Único: 25430-60-00-660-2018-00780-00
Número Interno: (66917)
CONDENADO: MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ COY
Cédula de Ciudadanía: 1073170754
DELITO: TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO
Auto Interlocutorio: 350

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Mayo diez (10) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar **LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la pena impuesta a **MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ COY** portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1073170754.

ANTECEDENTES

MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ COY, fue condenada mediante fallo emanado del JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE MADRID CUNDINAMARCA, el 26 de agosto de 2020, a la pena principal de 24 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de **HURTO CALIFICADO EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA**, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En auto del 11 de octubre del 2022, este despacho judicial le concedió libertad condicional a **MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ COY**, señalando que para ese entonces había descontado un total de 17 meses, 17 días, 12 horas de la pena impuesta, quedando sujeto a un periodo de prueba 06 meses y 12.5 días tiempo que ya feneció pues han transcurrido 06 meses, 29 días.

MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ COY acreditó el pago de \$200.000 (doscientos mil pesos) caución impuesta al momento de concedérsele la libertad condicional, mediante póliza judicial NB-100347267 expedida por Seguros Mundial, y suscribió diligencia de compromiso el 18 de octubre del 2022.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el período de prueba fijado al conceder libertad condicional, sin que el



condenado incumpla las obligaciones impuestas, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ COY cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la providencia citada.

Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dio cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme a las disposiciones mencionadas a ordenar la liberación definitiva de la condena que en este momento pesa en su contra, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

En merito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR en favor de MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ COY, la LIBERACION DEFINITIVA de la pena privativa de la libertad impuesta en el fallo indicado en precedencia.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comuniqué de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Ejecutoria de la Sala de lo Administrativo del Consejo Superior de la Judicatura
En la ciudad de Bogotá, D.C., a 3 de MAY 2023.
JUEZ
La anterior providencia se comunicó a las autoridades competentes para su cumplimiento.

Notificación Ministerio Público _____

Notificación por Estado _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D. C.
Oficio No.2078

Señores
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL – DIJIN
Cra 28 No. 17 - 64
CIUDAD.

REF: Ejecución de Sentencia No. 254306000660201800780 (66917)
Condenado: MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ COY
Identificación: C. C. No. 1073170754
Fecha Sentencia: 26 de Agosto de 2020
Pena Impuesta : 24 MESES
Delito : HURTO CALIFICADO EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA
Juzgado Fallador: JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE
CONOCIMIENTO DE MADRID CUNDINAMARCA

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 10 de Mayo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la LIBERACION DEFINITIVA DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (Art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y ordenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA LOCAL DE MADRID*254306000660201801285, JEPMS 025 BTA NI12448, JUZGADO 1º EJPMS DE YOPAL (CASANARE) R.I. 2022-00108, JUZGADO PENAL MUNICIPAL DE MADRID C/MARCA*254306000660201801285.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS

JUEZ



PROCESO GESTION DOCUMENTAL		Fecha de Revisión		25/07/2016	
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD		Fecha de Aprobación		25/07/2016	
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES		Versión		1	
REG-GD-SI-008		Página		1	
I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN					
Adhesivo de Radicado SIAF			No.2079		
Sello de Correspondencia PGN					
II – FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN					
1. Nro. de Identificación 41634055		2. Primer Apellido SANCHEZ		3. Segundo Apellido VARGAS	
4. Primer Nombre MARTHA		5. Segundo Nombre YENIRA		6. Entidad / Dependencia JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS	
7. Cargo JUEZ		8. Correo Electrónico ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co			
9. Departamento CUNDINAMARCA		10. Municipio BOGOTA		11. Dirección de Correspondencia Calle 11 No.9 A – 24 Piso 1 Edif. Kaiser	
12. Teléfono 3422586		14. Fecha de Diligenciamiento dd mm aaaa 10 de Mayo de 2023		15. Firma 	
13. Celular					
III – IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO					
16. Tipo de Identificación C.C.		17. Número de Identificación 1073170754			
18. Primer Apellido		19. Segundo Apellido		20. Primer Nombre MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ COY	
				21. Segundo Nombre	
IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA					
No	22. Instancia	23. Autoridad		24. Número	25. Fecha Providencia dd mm aaaa
1	Primer Instancia	JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO			26 de Agosto de 2020
		Dpto	Mpio		
2					
		Dpto	Mpio		
V – DESCRIPCION DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA					
No	26. Penas	27. Clase P A S	28. Duración Años Meses Días		29. Suspensión Sí No
1	PRISION		24		NO
	INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS POR UN LAPSO IGUAL AL DE LA PENA PRINCIPAL				
No	31. Delito	32.Modalidad Doloso Culposo Preterintencional		33. Afectó Patrimonio del Estado? SI NO	34.Politico SI NO
1	TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO				
2					
35. Número de Proceso (CUI) 25430-60-00-660-2018-00780-00				36. Fecha Ejecutoria 26 de agosto del 2020	
VI - EVENTOS / NOVEDADES					
37.Tipo de Novedad					
38. Descripción de la Novedad LIBERACION DEFINITIVA DE LA SANCION PENAL Y DE LAS ACCESORIAS					
39. Suspensión Indefinida Sí No		40. Fecha Inicial Suspensión d m aaaa		41. Fecha Final Suspensión d m aaaa	
				42. Duración Suspensión Años Meses Días	
43. Detalle de la decisión que decreta el Evento Autoridad JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Dpto CUNDINAMARCA Mpio BOGOTA				44. Número del acto 350	
				45. Fecha de la Providencia 10 DE MAYO DEL 2023	
46. Número de Proceso en el juzgado que ejecuta la pena 25430-60-00-660-2018-00780-00					



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 2080

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 51 - 50
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 254306000660201800780 (66917)
Condenado: MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ COY
Identificación: C. C. No. 1073170754
Fecha Sentencia: 26 de Agosto de 2020
Pena Impuesta : 24 MESES
Delito : HURTO CALIFICADO EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA
Juzgado Fallador: JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE
CONOCIMIENTO DE MADRID CUNDINAMARCA

Comendidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 10 de Mayo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la LIBERACION DEFINITIVA DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (Art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA LOCAL DE MADRID*254306000660201801285, JEPMS 025 BTA NI12448, JUZGADO 1º EJPMS DE YOPAL (CASANARE) R.I. 2022-00108, JUZGADO PENAL MUNICIPAL DE MADRID C/MARCA*254306000660201801285.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

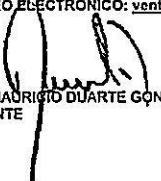
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjeomsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 24 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ COY
CALLE 15 NO 3- 04
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4042

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 66917
REF: PROCESO: No. 254306000660201800780

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA mayo 10 de 2023 Al 350 Y 351 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA Y REHABILITACION DE PENAS ACCESORIAS, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE MADRID- CUNDINAMARCA. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/ieoms/bogota/ieoms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ojcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjeomsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 66917 - 25 AI 350 Y 351 MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ COY - LIBERACION Y OTRO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 25/05/2023 11:37

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 25 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 350 del 10 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ COY

Hoy 25 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 351 del 10 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ COY



Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 23 de mayo de 2023 10:45 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 66917 - 25 AI 350 Y 351 MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ COY - LIBERACION Y OTRO

Buenos días doctora, se remite AI 350 Y 351 MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ COY - LIBERACION Y OTRO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 1826 DE 2017

Número Único: 25430-60-00-660-2018-00780-00
Número Interno: (66917)
CONDENADO: MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ COY
Cédula de Ciudadanía: 1073170754
DELITO: TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO
Auto Interlocutorio: 351

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Mayo diez (10) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Resolver de oficio sobre la rehabilitación de las penas accesorias impuestas a MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ COY portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1073170754.

ANTECEDENTES

MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ COY, fue condenada mediante fallo emanado del JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE MADRID CUNDINAMARCA, el 26 de agosto de 2020, a la pena principal de 24 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En auto del 11 de octubre del 2022, este despacho judicial le concedió libertad condicional a MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ COY, señalando que para ese entonces había descontado un total de 17 meses, 17 días, 12 horas de la pena impuesta, quedando sujeto a un periodo de prueba 06 meses y 12.5 días tiempo que ya feneció pues han transcurrido 06 meses, 29 días.

MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ COY acreditó el pago de \$200.000 (doscientos mil pesos) caución impuesta al momento de concedérsele la libertad condicional, mediante póliza judicial NB-100347267 expedida por Seguros Mundial, y suscribió diligencia de compromiso el 18 de octubre del 2022.



CONSIDERACIONES

Prescribe el artículo 53 del Código Penal, que el cumplimiento de las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicará y ejecutarán simultáneamente con ésta.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta que ha transcurrido el tiempo necesario para la extinción de las penas accesorias, amén que la pena principal ya se cumplió, este Juzgado declarará que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha EXTINGUIDO y por tanto ha operado la REHABILITACIÓN a favor de MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ COY.

En firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 492 del Código de Procedimiento Penal, esto es, a las entidades a las que se les comunicó de la sentencia y a la Registraduría Nacional del estado Civil, para que hagan las anotaciones del caso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,

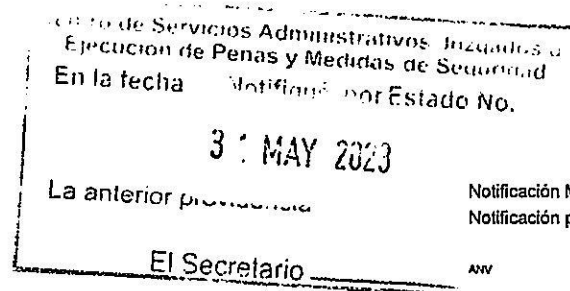
RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha EXTINGUIDO y por tanto ha operado la REHABILITACIÓN en favor de MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ COY.

SEGUNDO.- En firme esta decisión, librense las comunicaciones previstas en el artículo 482 del C.P.P.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Notificación Ministerio Público _____ Fecha _____
Notificación por Estado _____

ANV

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csj@psbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kayser

BOGOTÁ D.C., 24 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ COY
CALLE 15 NO 3- 04
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4042

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 66917
REF: PROCESO: No. 254306000660201800780

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA mayo 10 de 2023 AI 350 Y 351 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA Y REHABILACION DE PENAS ACCESORIAS, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE MADRID- CUNDINAMARCA. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/psbta/bogotalepsm/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03@cpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csj@psbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 66917 - 25 AI 350 Y 351 MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ COY - LIBERACION Y OTRO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 25/05/2023 11:37

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 25 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 350 del 10 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ COY

Hoy 25 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 351 del 10 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ COY



Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 23 de mayo de 2023 10:45 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 66917 - 25 AI 350 Y 351 MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ COY - LIBERACION Y OTRO

Buenos días doctora, se remite AI 350 Y 351 MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ COY - LIBERACION Y OTRO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-017-2014-08082-00
Número Interno: (70825)
CONDENADO: JULIAN DAVID VILA RODRIGUEZ
Cédula de Ciudadanía: 1031158516
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto interlocutorio: 411

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@condoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la Libertad Condicional del condenado JULIAN DAVID VILA RODRIGUEZ, conforme petición por él elevada.

ANTECEDENTES PROCESALES

El Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia de fecha 13 de septiembre de 2016, condenó a JULIAN DAVID VILA RODRIGUEZ, a la pena principal de 144 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Este Despacho reasumió conocimiento el 22 de mayo de 2019, informó lo pertinente a las partes y solicitó al penal el envío de los documentos que reposaran en su hoja de vida.

JULIAN DAVID VILA RODRIGUEZ, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso del 30 al 31 de mayo de 2014, cuando fue capturado en flagrancia y dejado en libertad al día siguiente al no ser objeto de medida de aseguramiento y actualmente desde el 15 de noviembre de 2016 hasta la fecha. Es decir que al día de hoy ha descontado 78 meses, 03 días.

Ha sido objeto de redención de pena mediante auto del 17 de septiembre de 2019 por 3 meses 8 días; auto del 24 de noviembre de 2021 por 9 meses y 01 día, y el 02 de diciembre de 2022 por 3 meses y 4 días. Para un total de pena redimida de 15 meses y 13 días.



JULIAN DAVID VILA RODRIGUEZ allegó correos electrónicos insistiendo en su libertad condicional, al considerar que tiene cumplidas las tres quintas partes de la pena de prisión que le fue impuesta.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 64 del código penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, aplicable al caso que nos ocupa, señala:

"Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El Tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando éste sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Además debe tenerse en cuenta que el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, reglamenta que la solicitud elevada en tal sentido, debe ir acompañada de la resolución favorable del Consejo de Disciplina o del director del establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que demuestren los requisitos exigidos por el Código Penal.

Conforme a lo anterior, ha de reconocerse como tiempo de pena cumplida en privación física de la libertad por el condenado JULIAN DAVID VILA RODRIGUEZ, mas el reconocido por redención, un guarismo de 93 meses, 16 días, en tanto que la pena de prisión impuesta, como ya se ha dicho fue de 144 meses de prisión, lo que nos indica que para conceder la libertad condicional, se debe haber cumplido por parte del enjuiciado las tres quintas (3/5) partes de la pena, tal y como lo dispone el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, que frente a este caso corresponde a 86 meses, 12 días. Es decir que para el caso que nos ocupa el señor VILA RODRIGUEZ tiene cumplido este requisito.

No sucede lo mismo con los demás requisitos, pues a la fecha no se cuenta con concepto favorable de la penitenciaría que vigila el cumplimiento de la pena del condenado, siendo éste requisito de procedibilidad para poder continuar con el análisis pertinente sobre la viabilidad del subrogado.

Así las cosas, se negará la libertad condicional a JULIAN DAVID VILA RODRIGUEZ. No obstante se oficiará a la penitenciaría Central La Picota para que en el término de la distancia se emita y allegue concepto sobre la conveniencia de



otorgar la libertad condicional al penado; Así mismo para que envíe la cartilla biográfica, certificados de cómputo y conducta, para poder contar con herramientas que permitan hacer el análisis correspondiente y resolver la situación del señor VILA.

Por lo expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR al señor JULIAN DAVID VILA RODRIGUEZ, el beneficio de Libertad condicional, de acuerdo a las anotaciones realizadas en este fallo.

SEGUNDO: Por el centro de servicios administrativos, envíese copia de esta decisión a la Penitenciaría Central La Picota, para que obre dentro de la hoja de vida del penado JULIAN DAVID VILA RODRIGUEZ.

TERCERO.- REQUIERASE a la Penitenciaría Central La Picota, se emita y envíe a este Despacho concepto sobre la conveniencia de otorgar la libertad condicional al señor JULIAN DAVID VILA RODRIGUEZ; así mismo envíe la cartilla biográfica, certificaciones de conducta y cómputo que obren en su hoja de vida.

CUARTO.- Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notificado por Estado No.

31 MAY 2023

La anterior providencia

El Secretario _____



**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN P6

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 70825

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 41

FECHA DE ACTUACION: 16 Mayo 23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 18/05/2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Julian David Vila Rodriguez

FIRMA PPL: Julian David Vila R.

CC: 1031158516

TD: 91998

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 70825 - 25 AI 411 Y 412 - JULIAN DAVID VILA RODRIGUEZ - NIEGA LIBERTAD
CONDICIONAL - CONCEDE PRISION DOMICILARIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 24/05/2023 16:02

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 24 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 411 del 16 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JULIAN DAVID VILA RODRIGUEZ

Hoy 24 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 412 del 16 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JULIAN DAVID VILA RODRIGUEZ



Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 17 de mayo de 2023 12:31 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: Andrés Rodríguez Fonseca <anrofo7@hotmail.com>; Edwin Rodríguez <edwrodriguez@defensoria.edu.co>

Asunto: NI 70825 - 25 AI 411 Y 412 - JULIAN DAVID VILA RODRIGUEZ - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL - CONCEDE PRISION DOMICILARIA

Buenas tardes doctora, se remite AI 411 Y 412 - JULIAN DAVID VILA RODRIGUEZ - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL - CONCEDE PRISION DOMICILARIA, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**;
por lo tanto se solicita dirigirlas al
correo: ventanilla2csjepmshta@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su

defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente,
se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si
el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo
desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-017-2014-08082-00
Número Interno: (70825)
CONDENADO: JULIAN DAVID VILA RODRIGUEZ
Cédula de Ciudadanía: 1031158516
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: 412

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a resolver solicitud de sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria, elevada por JULIAN DAVID VILA RODRIGUEZ en aplicación del artículo 38 G del Código Penal, una vez recibido el informe de la Asistente social.

ANTECEDENTES

El Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia de fecha 13 de septiembre de 2016, condenó a JULIAN DAVID VILA RODRIGUEZ, a la pena principal de 144 meses de prisión, a la accesoría de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Este Despacho reasumió conocimiento el 22 de mayo de 2019, informó lo pertinente a las partes y solicitó al penal el envío de los documentos que reposaran en su hoja de vida.

JULIAN DAVID VILA RODRIGUEZ, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso del 30 al 31 de mayo de 2014, cuando fue capturado en flagrancia y dejado en libertad al día siguiente al no ser objeto de medida de aseguramiento y actualmente desde el 15 de noviembre de 2016 hasta la fecha. Es decir que al día de hoy ha descontado 78 meses, 03 días.

Ha sido objeto de redención de pena mediante auto del 17 de septiembre de 2019 por 3 meses 8 días; auto del 24 de noviembre de 2021 por 9 meses y 01 día, y el 02 de diciembre de 2022 por 3 meses y 4 días. Para un total de pena redimida de 15 meses y 13 días.

La Asistente social del Centro de Servicios Administrativos, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado, rindió informe de visita domiciliaria.

CONSIDERACIONES

El artículo 38 G del Código Penal, consagra el beneficio de la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia del condenado en los siguientes términos:

Artículo 28. Adicionase un artículo 38G o la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código; peculado por apropiación; concusión; cohecho propio; cohecho impropio; cohecho por dar u ofrecer; interés indebido en la celebración de contratos; contrato sin cumplimiento de requisitos legales; acuerdos restrictivos de la competencia; tráfico de influencias de servidor público; enriquecimiento ilícito; prevaricato por acción; falso testimonio; soborno; soborno en la actuación penal; amenazas a testigo; ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio; en los delitos que afecten el patrimonio del Estado.

PARAGRAFO. Los particulares que hubieran participado en los delitos de peculado por apropiación, concusión, cohecho propio, cohecho impropio, cohecho por dar u ofrecer, interés indebido en la celebración de contrato, contrato sin cumplimiento de requisitos legales, acuerdos restrictivos de la competencia, tráfico de influencias de servidor público, enriquecimiento ilícito, prevaricato por acción, falso testimonio, soborno, soborno en la actuación penal, amenaza a testigos, ocultamiento, alteración, destrucción material probatorio, no tendrán el beneficio de que trata este artículo."

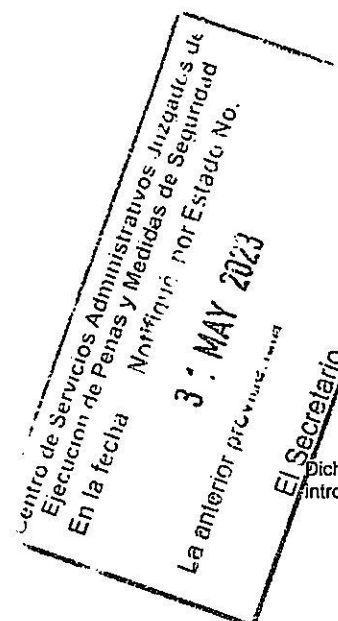
Dicha norma expresamente nos remite al artículo 38B del Código Penal, también introducido por la Ley 1709 de 2014 en su artículo 23, el cual señala:

Artículo 23. Adicionase un artículo 38B a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38B. Requisitos para conceder la prisión domiciliaria. Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:

(...)

3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.

En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.





4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones: a) No cambiar de residencia sin autorización previa del funcionario judicial;
- b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;
- c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;
- d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Así las cosas, corresponde a este Despacho verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición invocada, los cuales son de carácter acumulativo y no alternativo, esto es, todos los presupuestos deben verificarse al mismo tiempo, de modo que si deja de cumplirse uno de ellos, el beneficio no tendrá lugar. Dicho de otra manera, si uno de estos requisitos no se cumple, no resulta necesario analizar la pertinencia de los restantes, porque, ausente uno, la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia ya no procede.

Ahora bien, dicha norma establece cuatro exigencias para que pueda otorgarse la ejecución de la pena en el lugar de residencia, que el sentenciado haya cumplido la mitad de la pena impuesta, que el condenado no pertenezca al grupo familiar de la víctima, que no se trate de una conducta punible excluida expresamente del beneficio, y que concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B de la Ley 599 de 2000.

Respecto del primer requisito tenemos que la mitad de la pena, en este caso equivale a 72 meses, y tal como se indicó en precedencia JULIAN DAVID VILA RODRIGUEZ completa en prisión 78 meses y 3 días, mas 15 meses, 13 días de redención, para un total de 93 meses, 16 días, cumpliéndose así con esta exigencia.

Así mismo se advierte que el sentenciado no pertenece al grupo familiar de la víctima, verificándose el segundo requisito.

A su vez tenemos que el delito endilgado, hurto calificado y agravado, no se encuentra en el listado de punibles excluidos del beneficio por el mismo artículo 38 G, cumpliéndose así con la tercera exigencia.

El cuarto requisito alude al cumplimiento de los presupuestos previstos en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B de la Ley 599 de 2000. El numeral tercero hace referencia a la demostración del arraigo familiar y social y el cuarto a que se garantice mediante caución el cumplimiento las obligaciones señaladas.

En cuanto a la demostración del arraigo, tenemos que a través de la Asistente Social del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, se realizó entrevista virtual con la señora Sandra Patricia Rodríguez, abonado 3114493603, quien dijo identificarse con la cc 39750421, ser la progenitora del condenado, ratificando la dirección de domicilio en la CALLE 23 B No. 113-31 INT. 21 APTO 342, donde dijo



JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA

PABELLÓN 76

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 7825

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. X OFI. _____ OTRO _____ Nro. 217

FECHA DE ACTUACION: 16 Mayo 23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 18/05/2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Julian David Vila Rodriguez

FIRMA PPL: Julian David Vila R.

cc: 1031158516

TD: 91998

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO _____

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 70825 - 25 AI 411 Y 412 - JULIAN DAVID VILA RODRIGUEZ - NIEGA LIBERTAD
CONDICIONAL - CONCEDE PRISION DOMICILARIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 24/05/2023 16:02

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 24 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 411 del 16 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JULIAN DAVID VILA RODRIGUEZ

Hoy 24 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 412 del 16 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JULIAN DAVID VILA RODRIGUEZ



Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 17 de mayo de 2023 12:31 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: Andrés Rodríguez Fonseca <anrofo7@hotmail.com>; Edwin Rodríguez <edwrodriguez@defensoria.edu.co>

Asunto: NI 70825 - 25 AI 411 Y 412 - JULIAN DAVID VILA RODRIGUEZ - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL - CONCEDE PRISION DOMICILARIA

Buenas tardes doctora, se remite AI 411 Y 412 - JULIAN DAVID VILA RODRIGUEZ - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL - CONCEDE PRISION DOMICILARIA, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**, por lo tanto se solicita dirigir las al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su

defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.